

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N° 19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL.

BOLETÍN N° 10.489-11

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Salud viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Se ha hecho presente la urgencia, en carácter de “simple”, con fecha 15 de marzo de 2016.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es crear un plan de incentivo al retiro voluntario para el personal que se desempeña en los consultorios de atención primaria de salud, con la finalidad de otorgar mejores condiciones de egreso en relación a las actualmente existentes.

Para lograr dicho objetivo, esta iniciativa legal está estructurada en base a dieciséis artículos permanentes, y uno transitorio.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda

Todo el articulado del proyecto.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por la mayoría de los miembros presentes

(8 votos a favor y 1 en contra).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez) y Torres. (8 votos a favor y 1 en contra). Votó en contra el diputado Rathgeb.

5) Diputado Informante: señor Juan Luis Castro González.

Durante el análisis de esta iniciativa legal, la Comisión contó con la colaboración de la Ministra de Salud, señora Carmen Castillo Taucher, y de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Gisela Alarcón Rojas.

I.- ANTECEDENTES.

- **Fundamentos del proyecto de ley contenidos en el mensaje.**

Señala el mensaje que, a raíz de diversas instancias de diálogo que ha tenido el Gobierno con representantes de diferentes ámbitos del sector público, éstos han manifestado preocupación por las condiciones de egreso de los funcionarios que, habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público, se preparan para pensionarse por vejez. Por tal motivo, el Gobierno, conjuntamente con la Central Unitaria de Trabajadores, acordó mediante protocolo suscrito el 25 de noviembre de 2014, avanzar en materias de incentivo al retiro a través de acuerdos sectoriales durante el año 2015.

En el marco del cumplimiento del referido protocolo, el 1 de junio de 2015 el Gobierno suscribió un acuerdo con la Confederación Nacional de Funcionarios de Salud Municipal (CONFUSAM), para la creación de un plan de incentivo a largo plazo, el cual comenzaría a regir desde el término de la vigencia del plan anterior establecido en la ley N° 20.589.

El plan de incentivo al retiro que se presenta en esta iniciativa legal permitirá que hasta 7.000 funcionarios, durante los diez años en los cuales se propone su vigencia, puedan acceder a los beneficios en él contemplados. De esa forma, se beneficiaría a quienes cumplieron o cumplan, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, 60 años de edad si son mujeres, o 65 si son hombres, siempre que reúnan los demás requisitos para acceder a cada uno de los beneficios.

La idea central es mejorar las condiciones de jubilación para los funcionarios en edad de pensionarse y permitir que, atendida la duración extensa del beneficio, exista la posibilidad de prepararse con mayor certeza para el egreso de la vida laboral.

- **Contenido del proyecto.**

El proyecto de ley, en términos generales, tiene por objeto otorgar una bonificación por retiro voluntario de cargo municipal.

- *Beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario.* De acuerdo a los artículos 1°, 2° y 12, lo serán:

a.- El personal regido por la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de

Atención Primaria de Salud Municipal, que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hubiese cumplido o cumplan 60 años de edad, si son mujeres, y 65 si son hombres, quienes deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a una dotación de salud municipal respecto del total de horas que sirven, y, asimismo, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria, en los plazos y según las normas contenidas en el proyecto de ley y en el reglamento.

b.- El personal regido por la ley N° 19.378, que al 30 de junio de 2014 haya cumplido 60 o más años de edad si son mujeres, y 65 si son hombres. Deberán postular comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en el plazo que establezca el reglamento y, asimismo, hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva.

c.- Los funcionarios a que se refiere el inciso primero del artículo 1° de la ley que, entre el 1 de julio de 2014 y 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980 y, que dentro de los tres años siguientes a la obtención de la pensión de invalidez, cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 en el caso de los hombres, siempre que reúnan los demás requisitos necesarios para su percepción.

- *Monto de la bonificación por retiro voluntario.* Será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados en establecimientos de salud pública, municipal o en corporaciones de salud municipal, con un máximo de diez meses. En el caso de las funcionarias, éstas tendrán derecho a un mes adicional de bonificación por retiro voluntario.

- *Total de beneficiarios, cupos y procedimiento de postulación a la bonificación por retiro voluntario* Se dispone que serán 7.000 los beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario durante toda la vigencia del plan. En los años 2016 y 2017, serán 700 cupos para cada año, y desde los años 2018 al 2024, serán 800 cupos para cada anualidad. Para acceder a la bonificación por retiro voluntario, el personal deberá postular en el respectivo consultorio de Atención Primaria de Salud en los plazos que fije el reglamento, comunicando su decisión. La Subsecretaría de Redes Asistenciales, mediante resolución, determinará los beneficiarios de cada año.

Desistimiento de la renuncia voluntaria Se regula esta situación.

Incorporación preferente en el listado de seleccionados para acceder a la bonificación por retiro voluntario. Los postulantes a la respectiva bonificación, que cumpliendo requisitos para acceder a ella no fueron seleccionados por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación y, mantendrán los beneficios que le correspondan según la época de su postulación.

Pago y características de la bonificación por retiro voluntario Cada entidad administradora deberá efectuar el pago a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal. Con todo, el término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de seis meses contados desde el traspaso de los recursos correspondientes, por parte del Ministerio de Salud para el pago de la bonificación respectiva, la cual no será imponible ni constituirá renta para efecto legal y, en consecuencia, no estará afectada a descuento alguno.

Incremento de la bonificación por retiro voluntario. Se establece un incremento de la bonificación por retiro voluntario, de cargo fiscal, para el personal que, acogiendo a dicha bonificación, tenga una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud pública, municipal o en corporaciones de salud municipal. Dicho incremento será equivalente a diez meses y medio adicionales de la remuneración que sirvió de base de cálculo de la bonificación por retiro voluntario, respecto de jornadas de 44 horas semanales. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento, sólo podrá incrementar la bonificación, una sola vez y hasta por un máximo de 44 horas. El incremento se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afectado a descuento alguno. El incremento será pagado por la entidad empleadora.

Bono adicional. Se concede un bono adicional, de cargo fiscal, para el personal que, acogiendo a la bonificación por retiro voluntario, tenga una antigüedad mínima de diez años de servicio continuos en establecimientos de salud pública, municipal o en corporaciones de salud municipal, el cual ascenderá a 45 UF para remuneraciones iguales o menores de \$825.000 brutos; a 35 UF para remuneraciones entre \$ 825.001 y \$899.999 brutos; y, a 15 UF para remuneraciones entre \$900.000 y \$926.000 brutos, siempre que el personal se desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más. Aquellos funcionarios y funcionarias que desempeñen funciones en más de un establecimiento sólo podrá acceder a un bono adicional. Deberá ser pagado en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afectado a descuento alguno. Será pagado por la entidad administradora. La remuneración que servirá de base para el cálculo será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales brutas que le haya correspondido al personal durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Bono complementario. Se concede, con cargo fiscal, si la suma del incremento y el bono adicional correspondiente fuere inferior a 395 (trescientas noventa y cinco) UF. El bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar, a dicho personal, las mencionadas 395 UF calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria. Este bono se considerará para jornadas de 44 horas semanales. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento, sólo podrá acceder al bono complementario, una sola vez y hasta por un máximo de 44 horas. Este bono complementario tendrá las mismas características y se pagará en la misma oportunidad que el incremento del artículo 7°.

Beneficios decrecientes. Con el fin de ampliar las oportunidades de retiro del personal, se establecen tres períodos de postulación según los funcionarios hayan cumplido 65, 66 y 67 años de edad. Mediante lo anterior se otorgarán mayores beneficios para quienes lo hagan en el primer período de postulación, esto es, a los 65 años, para luego considerar beneficios decrecientes en las siguientes dos oportunidades de postulación. En el primer período de postulación, podrán postular los funcionarios y funcionarias que cumplan 65 años de edad, en el o los plazos que fije el reglamento, y el retiro del personal deberá efectuarse, a más tardar, dentro del plazo que fija la ley. Si hacen efectiva su renuncia voluntaria dentro del mencionado plazo, tendrán derecho a la totalidad de la bonificación por retiro voluntario, al incremento, al bono adicional y al bono complementario, siempre que cumplan los respectivos requisitos para la percepción de cada uno de ellos; el personal que no renuncie voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirva en el plazo antes señalado, se entenderá que renuncia irrevocablemente al incremento y al bono complementario. En el segundo período de postulación, podrán postular los funcionarios y funcionarias que cumplan 66 años de edad, en él o los plazos que fije el reglamento, y el retiro del personal deberá efectuarse a más tardar, dentro del plazo que fija la ley; en este caso, sólo podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario y al bono adicional. Por último, en el tercer período de postulación, podrán postular los funcionarios y funcionarias que cumplan 67 años de edad, en él o los plazos que fije el reglamento, y el retiro del personal deberá efectuarse, a más tardar, dentro del plazo que fija la presente iniciativa legal y no más allá de que cumplan 67 años; en este caso, sólo podrán acceder a la mitad de la bonificación por retiro voluntario y a la mitad del bono adicional, según corresponda.

El personal que no postule en ninguno de los períodos anteriores, se entenderá que renuncia irrevocablemente a todos los beneficios establecidos en la ley.

Las funcionarias podrán optar por comunicar su decisión de hacer efectiva su renuncia voluntaria desde que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad, pudiendo acceder a los beneficios señalados en los artículos 1°, 7°, 8° y 9°, siempre que cumplan los respectivos requisitos. También

podrán postular en el segundo y tercer período, establecido en el artículo 10, siempre que cumplan las edades que para cada período se indican y sólo accederán a los beneficios que para esos períodos se establecen, según corresponda.

Bono post laboral. El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono post laboral establecido en la ley N° 20.305, en la misma oportunidad en que comunique su fecha de retiro voluntario definitivo, conforme al procedimiento establecido en esta ley, y para tal efecto, se considerarán los plazos y edad establecidos en ésta.

Inhabilidades e incompatibilidades. Se contemplan para los funcionarios y funcionarias que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley. Asimismo, incompatibilidades para percibir beneficios de la presente ley con cualquier otro incentivo al retiro percibido por el personal con anterioridad en relación con su renuncia voluntaria al cargo o función.

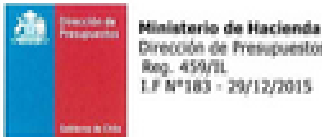
Reglamento. Se dispone la dictación de un reglamento, por parte del Ministerio de Salud, que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, para determinar las normas necesarias para la postulación, otorgamiento y pago de los beneficios

Anticipo aporte estatal. Para el financiamiento de esta bonificación, las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar al Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la ley N° 19.378, hasta un máximo nacional que financie la cantidad de cupos que para cada año se establecen en el inciso primero del artículo 3° de esta ley. Además, regula lo referente al reintegro de la totalidad de los recursos anticipados y los convenios que se deben suscribir entre los municipios y el servicio de salud respectivo para tales efectos.

Imputación del gasto. Se dispone, mediante un artículo transitorio, que el mayor gasto fiscal -durante el primer año presupuestario de vigencia-, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

- **Impacto financiero del proyecto.**

De acuerdo con el informe financiero contenido en el mensaje, la aplicación de esta iniciativa legal implica un mayor gasto total para su vigencia entre los años 2016 a 2024 de \$202.725 millones, beneficiando a 7.000 funcionarios, según el cuadro siguiente:



Beneficiarios e Impacto financiero del proyecto, período 2016-2024, en millones de pesos de 2015

Beneficio	Beneficiarios / Costo	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
a. Bonificación por Retiro Voluntario *	Beneficiarios	700	700	800	800	800	800	800	800	800	7.000
	Costo de las entidades administradoras	9.897	9.897	11.388	11.295	10.920	10.720	10.505	10.303	10.188	99.113
b. Incremento Bonificación por Retiro Voluntario	Beneficiarios	700	700	800	800	800	800	800	800	800	7.000
	Costo Fiscal	11.601	11.505	12.396	11.733	11.372	10.753	10.418	10.222	9.791	99.791
c. Bono Adicional	Beneficiarios	700	652	324	292	394	382	485	479	218	3.926
	Costo Fiscal	739	698	341	305	420	405	515	511	233	4.167
d. Bono Complementario	Beneficiarios	391	145	187	190	263	279	396	427	204	2.482
	Costo Fiscal	442	198	232	260	363	417	678	725	339	3.654
COSTO TOTAL*		22.679	22.298	24.357	23.593	23.075	22.295	22.117	21.760	20.551	202.725

* Para las bonificaciones por retiro voluntario, que son de cargo de las respectivas entidades administradoras de salud municipal, éstas podrán solicitar al Ministerio de Salud un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la Ley N°19.378, el que deberá ser devuelto en su totalidad de conformidad a las normas definidas en este proyecto. Para efectos de la presente estimación, se asume que todas las entidades administradoras solicitan el anticipo en cuestión, razón por la cual se registra como gasto fiscal en el año correspondiente, sin desmedro a que en años posteriores debe ser reembolsado.

- **Normas legales que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.**

--- Esta ley no modifica en específico a otra ley, sino que incide en determinado personal del área de la salud, regido por la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de la Salud Municipal, según se describe en el texto legal.

II.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

- **Exposición de autoridades y gremios.**

--- **Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Gisela Alarcón.**

Destacó la necesidad de aprobar esta iniciativa, por cuanto busca mejorar las condiciones de egreso de la carrera para los funcionarios de la atención primaria de salud, APS, que están en edad de pensionarse, potenciando de esta forma el desarrollo de la carrera respecto de los demás funcionarios. Así, en la iniciativa en estudio se contemplan cuatro incentivos:

1. Bono por retiro voluntario.
2. Incremento del bono al retiro voluntario.
3. Bono adicional.
4. Bono complementario.

Respecto del primer bono (por retiro voluntario), mencionó que son beneficiarios del mismo los siguientes funcionarios:

- (a) Personal APS que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hubiese cumplido o cumpla 60 años de edad, si son mujeres, y 65 años de edad, si son hombres.
- (b) Personal APS que al 30 de junio de 2014 haya cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres.
- (c) Personal APS que, entre el 1 de julio de 2014 y 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez y que, dentro de los tres años siguientes a la obtención de la pensión de invalidez, cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad, en el caso de los hombres.

Señaló que el monto de la bonificación por retiro voluntario será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de diez meses. En el caso de las funcionarias, éstas tendrán derecho a un mes adicional de bonificación por retiro voluntario.

El total de beneficiarios, indicó, serán 7.000 durante toda la vigencia del plan. Para los años 2016 y 2017, se consultarán 700 cupos para cada año. Para los años 2018 al 2024, se contemplarán 800 cupos para cada anualidad, precisó.

Agregó que quienes postulen un año, pero no sean seleccionados por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación, y, además, mantendrán los beneficios que le correspondan según la época de su postulación.

Respecto al segundo incentivo, (incremento de la bonificación por retiro voluntario), explicó que será aplicable para el personal que, acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario, tenga una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal. Este incremento será equivalente a 10 meses y medio adicionales de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de la bonificación por retiro voluntario, respecto de jornadas de 44 horas semanales.

El tercer incentivo (bono adicional), señaló que es aplicable al personal que, acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario, tenga una antigüedad mínima de diez años de servicio continuos en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal. Este bono ascenderá a 45 UF para remuneraciones iguales o menores de \$825.000 brutos; de 35 UF para remuneraciones entre \$825.001 y \$899.999 brutos; y, a 15 UF para remuneraciones entre \$900.000 y \$926.000 brutos, siempre que el personal se desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más.

Finalmente, el cuarto incentivo (bono complementario) se aplicará sobre el personal beneficiario del incremento y del bono adicional si la suma de éstos fuere inferior

a 395 (trescientas noventa y cinco) UF. El bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar, a dicho personal, las mencionadas 395 (trescientas noventa y cinco) UF calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

Complementó señalando que en la iniciativa se establecen tres períodos de postulación para acceder a la bonificación por retiro voluntario, según los funcionarios hayan cumplido 65, 66 y 67 años de edad; otorgándose mayores beneficios para quienes lo hagan en el primer período de postulación, para luego considerar beneficios decrecientes en las siguientes dos oportunidades de postulación.

(a) En el primer período de postulación, podrán postular los funcionarios y funcionarias que cumplan 65 años de edad, teniendo derecho a la totalidad de la bonificación por retiro voluntario, al incremento, al bono adicional y al bono complementario.

(b) En el segundo período de postulación, podrán postular los funcionarios y funcionarias que cumplan 66 años de edad. En este caso, sólo podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario y al bono adicional.

(c) Por último, en el tercer período de postulación, podrán postular los funcionarios y funcionarias que cumplan 67 años de edad. En este caso, sólo podrán acceder a la mitad de la bonificación por retiro voluntario y a la mitad del bono adicional, según corresponda.

(d) El personal que no postule en ninguno de los períodos anteriores, se entenderá que renuncia irrevocablemente a todos los beneficios establecidos en la ley.

Finalmente, señaló que el proyecto contempla un bono post laboral. Así el personal que postule a la bonificación por retiro voluntario tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono post laboral de la ley N° 20.305¹, en la misma oportunidad en que comunique su fecha de retiro voluntario definitivo y, para tal efecto, se considerarán los plazos y edades que establece este proyecto de ley.

--- En representación de la Presidenta de Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios de Atención Municipal, concurrió la señora Lorena Pérez (Contrasam). Señaló que, en términos generales, están de acuerdo con el proyecto. No obstante lo cual, manifestó que sería conveniente que se incorporara dentro del articulado del proyecto la idea de una actualización, cada tres años, de los montos en dinero a que se refiere, con la finalidad que no se vaya desvalorizando –en la práctica- el beneficio. Asimismo, pide que para el cálculo del beneficio, se consideren los años servidos en otros ámbitos de la administración pública, y no sólo lo servido en el área de la salud. Por otra parte, se exige que los años servidos (diez) deben ser justificados en forma continua; sin embargo, pide que se consideren también los desempeñados aún en forma discontinua atendida la posibilidad de existencia de lagunas (para quienes opten a los bonos de retiro y al adicional). Y, finalmente, para optar al

¹ Ley N° 20.305 que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

bono adicional, el proyecto exige el desempeño en jornadas de 44 horas semanales o más, pero deja fuera a quienes se desempeñan en menos horas semanales.

--- El **Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios de la Salud Municipal (Confusam)**, señor **Esteban Maturana**, recordó que el contenido de este proyecto es parte integrante de un protocolo de acuerdo mayor, algunas de cuales materias fueron abordadas en proyectos anteriores en 2015, y otras se abordan en éste. Recalcó asimismo, que se trata de un acuerdo obtenido por la organización que él representa con el Gobierno. Si bien pueden existir algunas falencias, en términos generales manifiestan su acuerdo al proyecto presentado.

Discusión propiamente tal, en el seno de la Comisión.

Cabe hacer presente que esta iniciativa legal fue estudiada en tres sesiones.

En términos generales, **los diputados** valoraron la iniciativa del Ejecutivo y la circunstancia de llegar a acuerdos con los gremios de la salud afectados. En ese sentido, destacaron la labor del Ministerio de Salud y también la disposición de los gremios. Coincidieron en que este sector ha sido, históricamente, uno de los más castigados y, por tanto, destacan y valoran la iniciativa y los acuerdos obtenidos, con la finalidad de mejorar las condiciones en que los trabajadores pueden jubilar, de tal manera que con ello, se incentiva la posibilidad de acceder al retiro laboral.

La **representante del Ejecutivo**, señora Anita Quiroga, hizo hincapié en que, si bien puede que no se satisfagan todas las legítimas expectativas de los trabajadores, sí se ha logrado un acuerdo que permitiría dar estabilidad a los beneficios de incentivo al retiro, al menos para diez años, que está fijado en UF, de tal manera que los funcionarios no se vean en la incertidumbre de pensar qué sucederá año a año, y con cada cambio de gobierno. Se recogen muchas de las antiguas solicitudes que han efectuado los gremios; se beneficia especialmente a las mujeres, que abarcan casi el 80% de los trabajadores del sector salud. El proyecto es de cargo fiscal y municipal (no sólo fiscal).

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en el mensaje, y luego de recibir las explicaciones de las autoridades de salud, de los representantes del Ministerio del ramo y la opinión de los gremios relacionados con el tema, que permitieron a sus miembros formarse una idea sobre las implicancias y la incidencia real que tienen las propuestas efectuadas en el proyecto de

ley, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la mayoría de los Diputados presentes**, señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez) y Torres. (8 votos a favor y 1 en contra). Votó en contra el diputado Rathgeb.

* * * * *

b) Discusión particular.

Durante la discusión artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo 1°.-

Otorga, por una sola vez, una bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hubiese cumplido o cumpla 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad, si son hombres, que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente a una dotación de salud municipal respecto del total de horas que sirven, y que hagan efectiva su renuncia voluntaria, en los plazos y según las normas contenidas en la ley y reglamento.

La bonificación por retiro voluntario, de cargo municipal, será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, con un máximo de diez meses.

Las funcionarias tendrán derecho a un mes adicional de bonificación por retiro voluntario.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al personal durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 2°.-

Dispone que al mismo beneficio otorgado en el artículo 1° -bonificación por retiro voluntario- tendrá derecho el personal regido por la ley N° 19.378², a quienes al 30 de junio de 2014 haya cumplido 60 años o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, sin son hombres, siempre que postulen a ella comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en él o los plazos que establezca el reglamento, y, hagan efectiva su renuncia voluntaria a más tardar dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva. Asimismo, se establecen las condiciones para la postulación.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 3°.-

Podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 7.000 beneficiarios. Para los años 2016 y 2017, se consultarán 700 cupos para cada año. Para los años 2018 al 2024, se contemplarán 800 cupos para cada anualidad. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2016 al 2018, inclusive, incrementarán los cupos del año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente. Y se establecen las condiciones de postulación para acceder a tal la bonificación, el procedimiento respectivo en caso que existan más postulantes que cupos, y los mecanismos de notificación.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 4°.-

Establece que si un funcionario beneficiario de un cupo se desistiere de su renuncia voluntaria, el consultorio de Atención Primaria de Salud informará al Servicio de Salud respectivo para que éste dé cuenta de manera inmediata a la Subsecretaría de

² Que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

Redes Asistenciales, a fin de que ésta proceda a reasignar el cupo, de acuerdo a la normativa dispuesta en esta misma norma.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 5°.-

Dispone que los postulantes a la bonificación por retiro voluntario que cumpliendo los requisitos para acceder a ella no fueron seleccionados por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación y mantendrán los beneficios que le correspondan según la época de su postulación.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 6°.-

Señala que el pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de cada entidad administradora, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal, la cual deberá materializarse a más tardar dentro de seis meses contado desde el traspaso de los recursos. Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y, en consecuencia, no estará afectada a descuento alguno.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 7°.-

Dispone que el personal que, acogién­dose a la bonificación por retiro voluntario tenga, a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a un incremento de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a diez meses y medio adicionales de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de dicha bonificación, para jornadas de 44 horas semanales. Asimismo, se establece la oportunidad para el pago.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.
Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 8°.-

Se dispone de un bono adicional, en los montos que se indican, para quienes cumplan ciertas circunstancias (retiro voluntario, más de diez años de servicio, 44 horas):

Remuneración bruta total mensual	Monto Bono adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$926.000	UF 15

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.
Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 9°.-

El personal beneficiario del incremento adicional -establecido en el artículo 7°- tendrá derecho a un bono complementario, de cargo fiscal, si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395. El bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 10.-

Esta norma dispone los períodos y reglas de postulación para acceder a los beneficios respectivos.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 11.-

Dispone que los funcionarios que se acojan a la bonificación por retiro voluntario, al incremento de dicha bonificación, al bono adicional y al bono complementario, deberán renunciar voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan. Asimismo, el personal que se desempeñe en más de un establecimiento o municipio, deberá renunciar a la totalidad de las horas y nombramientos o contratos que tenga en los distintos establecimientos y municipios.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 12.-

El personal a que se refiere el inciso primero del artículo 1° que, entre el 1 de julio de 2014 y 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que dentro de los tres años siguientes a su obtención cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad, en el caso de los hombres, podrán acceder a los beneficios de los artículos 1°, 7° y 8° de esta ley, según corresponda, siempre que reúnan los demás requisitos necesarios para su percepción. En ningún caso dichas edades podrán cumplirse más allá del 30 de junio de 2024. En este caso, el requisito de antigüedad para efectos del incremento del artículo 7° y del bono adicional del artículo 8°, se computará a la fecha del cese de funciones por la obtención de la referida pensión. Dicho personal deberá postular a los beneficios en su

respectiva institución empleadora, dentro de los plazos y de conformidad a lo que determine el reglamento. Los beneficiarios que accedan a un cupo de los indicados en el artículo 3° serán incluidos en la resolución señalada en dicho artículo. Si no postulare en el plazo establecido se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios.

A quienes se les haya asignado un cupo, percibirán la bonificación por retiro voluntario calculada según el promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le hayan correspondido durante los doce meses inmediatamente anteriores al cese de funciones por la obtención de la pensión señalada en el inciso primero, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Para efectos del cálculo del bono adicional, el valor de la unidad de fomento será el correspondiente al último día del mes inmediatamente anterior al pago. El pago de los beneficios que les corresponda, se efectuará en el mes siguiente al de la total tramitación del acto administrativo que lo conceda.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 13.-

Permite que el personal que postule a la bonificación por retiro voluntario comunique en la misma fecha su renuncia voluntaria, conforme al procedimiento establecido en esta ley.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 14.-

Establece que los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras de salud municipal, ni municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional

de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables. A su vez, establece la incompatibilidad de estos beneficios con otro incentivo al retiro que hubiera percibido con anterioridad en relación con su renuncia voluntaria a las horas que sirva, al cargo o función, y no podrá utilizar los mismos años de servicio para acceder a otras leyes que otorguen bonificaciones o beneficios asociados al retiro voluntario, ni tampoco podrán utilizar años de servicios que se hubieren considerado para otros incentivos al retiro.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo 15.-

Se encarga a un reglamento el detalle de los períodos de postulación a los beneficios, el procedimiento de otorgamiento y pago de los beneficios, como la heredabilidad del mismo.

Se presentó una indicación:

---- De los diputados Morano, Rincón y Torres para reemplazar, en el artículo 15, la palabra "Asimismo," por la siguiente oración: "Estos son heredables desde el momento en que el funcionario se inscribe para acceder a ellos; el reglamento".

Se discutió la admisibilidad de esta indicación. En un principio, fue declarada inadmisibles por el Presidente, pero a solicitud de sus autores, fue sometida a votación dicha declaración, y la Comisión resolvió que es admisible (por 6 votos a favor y 3 en contra), atendido que se estimó que no implica mayores gastos para el erario nacional por cuanto, cuando una persona postula, ya el Fisco debe contemplar los fondos respectivos, sea para ese período o para los siguientes, para el total de personas beneficiadas, sin presumir que un porcentaje de ellos fallecerá; de esta manera, los fondos ya se encuentran contemplados dentro de los respectivos presupuestos anuales.

Sometida a votación la indicación, se aprobó por mayoría de votos (6 a favor, 1 en contra y 2 abstenciones).

Votaron a favor los diputados Cariola, Hernando, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), Rathgeb y Torres.

Votó en contra el diputado Kast.

Se abstuvieron los diputados Castro y Hasbún.

Sometido a votación el resto del artículo, fue aprobado por mayoría de votos (8 a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados Castro, Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez) y Torres.

Se abstuvo, el diputado Rathgeb.

Artículo 16.-

Permite que las entidades administradoras de salud municipal pidan al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal que corresponda para el pago de los beneficios establecidos en esta ley, el que los podrá otorgar hasta por un máximo nacional, cuyo reintegro también se regula. Para ello, se suscribirán, entre la municipalidad y el Servicio de Salud correspondiente, los convenios que sean necesarios, con las formalidades que la misma norma dispone.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

Artículo transitorio.-

Dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

Sin discusión, se aprobó por mayoría de los diputados presentes (8 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados señores Castro (Presidente), Cariola, Hernando, Hasbún, Kast, Monsalve, Alvarado (en reemplazo del diputado Núñez), y Torres.

Se abstuvo el diputado Rathgeb.

III.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

No hay.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Otórgase, por una sola vez, una bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hubiese cumplido o cumpla 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad, si son hombres, que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente a una dotación de salud municipal respecto del total de horas que sirven, y que hagan efectiva su renuncia voluntaria, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y en el reglamento.

La bonificación por retiro voluntario, de cargo municipal, será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, con un máximo de diez meses.

Las funcionarias tendrán derecho a un mes adicional de bonificación por retiro voluntario.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al personal durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 2°.- También tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario del artículo anterior, el personal regido por la ley N° 19.378, que al 30 de junio de 2014 haya cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, siempre que postulen a ella comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en el o los plazos que establezca el reglamento, y hagan efectiva su renuncia voluntaria a más tardar dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva.

Los funcionarios y funcionarias señalados en el inciso primero, que a la fecha de publicación de esta ley tengan entre 65 años de edad y menos de 67 años, para tener derecho a los beneficios de los artículos 1°, 7°, 8° y 9°, deberán postular en el primer período que establezca el reglamento para ellos. No obstante lo anterior, podrán

postular en los períodos señalados en las letras b) y c) del artículo 10, accediendo a los beneficios según lo establecido en dicho artículo.

Los funcionarios y funcionarias señalados en el inciso primero, que a la fecha de publicación de la ley tengan 67 o más años de edad, sólo podrán postular en el período que determine el reglamento. Si no postulan, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios establecidos en esta ley.

Las funcionarias señaladas en el inciso primero, que a la fecha de publicación de esta ley tengan menos de 65 años de edad, podrán participar en cualquier proceso de postulación hasta el tercer proceso establecido en el artículo 10, accediendo a los beneficios según lo establecido en dicho artículo.

Artículo 3°.- Podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario hasta un total de 7.000 beneficiarios. Para los años 2016 y 2017, se consultarán 700 cupos para cada año. Para los años 2018 al 2024, se contemplarán 800 cupos para cada anualidad. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2016 al 2018, inclusive, incrementarán los cupos del año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.

Para acceder a la bonificación por retiro voluntario, los funcionarios y funcionarias deberán postular en el respectivo consultorio de Atención Primaria de Salud comunicando su decisión de renunciar voluntariamente, en los plazos y forma que fije el reglamento. Una vez concluido el período de postulación, los consultorios de Atención Primaria de Salud deberán remitir las postulaciones a los Servicios de Salud respectivos, y éstos las enviarán a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, la cual mediante resolución determinará los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año.

En el caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, se seleccionará conforme a los siguientes criterios: en primer término, los funcionarios y las funcionarias de mayor edad de acuerdo a fecha de nacimiento; en igualdad de condiciones de edad, se desempatará según el mayor número de años de servicio en los consultorios de Atención Primaria de Salud. Si persiste la igualdad, se considerará el mayor número de días de licencias médicas de acuerdo a lo que determine el reglamento, y finalmente, se desempatará según el mayor número de años de servicio en la Administración del Estado. En todo caso, si aplicados todos los criterios de selección persiste la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales.

La resolución a que se refiere el inciso anterior, deberá contener el listado de todos los y las postulantes que cumplan los requisitos. Además, dicha resolución contendrá la individualización de las y los beneficiarios de los cupos disponibles y las demás materias que defina el reglamento.

Una vez dictada la resolución a que se refiere el inciso segundo, la Subsecretaría de Redes Asistenciales la remitirá, mediante los mecanismos que defina el reglamento, a cada uno de los Servicios de Salud y éstos la difundirán de inmediato a través de un medio de general acceso a los consultorios de Atención Primaria de Salud. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la dictación de la resolución antes indicada, cada consultorio deberá notificar personalmente del resultado del proceso de postulación, ya sea por carta certificada dirigida al domicilio que el funcionario o funcionaria tenga registrado en el servicio o mediante correo electrónico a cada uno de los funcionarios que participaron del mismo.

Los funcionarios y funcionarias que resultaren beneficiarios de cupos, deberán informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos o a la unidad que defina el consultorio respectivo, a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución a que se refiere el inciso segundo, la fecha en que dejarán definitivamente el cargo y del total de horas que sirvan. Esta deberá hacerse efectiva a más tardar dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva o dentro de los noventa días corridos siguientes al cumplimiento de 65 años de edad, si esta fecha fuese posterior a aquella.

Artículo 4°.- Si un funcionario o funcionaria beneficiaria de un cupo indicado en el artículo anterior, se desistiere de su renuncia voluntaria, el consultorio de Atención Primaria de Salud informará al Servicio de Salud respectivo para que éste dé cuenta de manera inmediata a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, a fin de que ésta proceda a reasignar el cupo siguiendo el orden del listado contenido en la resolución que determinó los beneficiarios del año respectivo. Las funcionarias menores de 65 años que habiendo sido seleccionadas con un cupo se desistieren, no lo conservarán para los siguientes años, debiendo volver a postular, conforme a las normas que establece el artículo 10 y el reglamento.

El funcionario o funcionaria al que se le reasigne el cupo de quien se desiste, tendrá como plazo máximo para fijar la fecha de su renuncia voluntaria, el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución que le concede el cupo. Dicha renuncia deberá hacerse efectiva dentro de los noventa días corridos siguientes a la fecha de dictación de la resolución que le otorgue el cupo o dentro de los noventa días corridos siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquella.

Artículo 5°.- Los postulantes a la bonificación por retiro voluntario que cumpliendo los requisitos para acceder a ella no fueren seleccionados por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso

correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación, y mantendrán los beneficios que le correspondan según la época de su postulación. Una vez que ellos sean incorporados a la nómina de beneficiarios, si quedaren cupos disponibles éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

Artículo 6°.- El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de cada entidad administradora, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal. Con todo, el término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de seis meses contado desde el traspaso de los recursos que corresponda por parte del Ministerio de Salud de acuerdo al artículo 16.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Artículo 7°.- El personal que, acogiendo a la bonificación por retiro voluntario del artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a un incremento de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a diez meses y medio adicionales de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de dicha bonificación, para jornadas de 44 horas semanales. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento, sólo podrá incrementar la bonificación una sola vez y hasta por un máximo de 44 horas.

Este incremento se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. El incremento será pagado por la entidad administradora.

Artículo 8°.- El personal que, acogiendo a la bonificación por retiro voluntario del artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un bono adicional, de cargo fiscal, que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento sólo podrá acceder a un bono adicional.

El bono adicional ascenderá a las cantidades siguientes:

Remuneración bruta total mensual	Monto Bono adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$926.000	UF 15

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Este bono adicional se pagará por una sola vez en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario del artículo 1°. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. Este bono será pagado por la entidad administradora.

La remuneración que servirá de base para el cálculo del bono adicional será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales brutas que le haya correspondido al personal durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 9°.- El personal beneficiario del incremento establecido en el artículo 7° tendrá derecho a un bono complementario, de cargo fiscal, si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 (trescientas noventa y cinco) UF. El bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 (trescientas noventa y cinco) UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria. Lo anterior, para jornadas de 44 horas semanales. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento, sólo podrá acceder al bono complementario, una sola vez y hasta por un máximo de 44 horas.

Este bono tendrá las mismas características y se pagará en la misma oportunidad que el incremento del artículo 7°. El bono de este artículo será pagado por la entidad administradora.

Artículo 10.- Los funcionarios y funcionarias señalados en el artículo 1°, además, podrán postular en cualquiera de los períodos que se establecen en las letras siguientes y accederán a los beneficios que se señalan según la época de postulación, conforme a las reglas que a continuación se indican:

a) Primer período de postulación: En este período podrán postular los funcionarios y funcionarias que cumplan 65 años de edad, en él o los plazos que fije el reglamento. Deberán retirarse, a más tardar, dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva o

dentro de los noventa días corridos siguientes en que cumpla 65 años de edad si esta fecha es posterior a aquella.

Si hacen efectiva su renuncia voluntaria dentro del plazo antes señalado, tendrán derecho a la totalidad de la bonificación por retiro voluntario que le corresponda, al incremento establecido en el artículo 7°, al bono adicional del artículo 8° y al bono complementario del artículo 9°, siempre que cumplan con los respectivos requisitos.

El personal que no renuncie voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirva en el plazo antes señalado, se entenderá que renuncia irrevocablemente al incremento establecido en el artículo 7° y al bono complementario del artículo 9°.

b) Segundo período de postulación: En este período podrán postular los funcionarios y funcionarias que cumplan 66 años de edad, en él o los plazos que fije el reglamento. Deberán retirarse, a más tardar, dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva.

En este caso sólo podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario del artículo 1° y al bono adicional del artículo 8°, según corresponda.

c) Tercer período de postulación: En este período podrán postular los funcionarios y funcionarias que cumplan 67 años de edad, en él o los plazos que fije el reglamento. Deberán retirarse, a más tardar, dentro de los noventa días corridos siguientes al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva y no más allá de que cumplan 67 años de edad.

d) En este caso sólo podrán acceder a la mitad de la bonificación por retiro voluntario del artículo 1° y a la mitad del bono adicional del artículo 8°, según corresponda.

Respecto del personal que no postule en ninguno de los períodos anteriores, se entenderá que renuncia irrevocablemente a todos los beneficios establecidos en esta ley.

Las funcionarias podrán optar por comunicar su decisión de hacer efectiva su renuncia voluntaria desde que cumplan 60 años de edad y hasta el proceso correspondiente a los 65 años de edad, pudiendo acceder a los beneficios señalados en los artículos 1°, 7°, 8° y 9°, siempre que cumplan con los respectivos requisitos. También podrán postular en los períodos señalados en las letras b) y c) del inciso primero de este artículo, siempre que cumplan las edades que en dichas letras se indican y sólo accederán a los beneficios que para esos períodos se señalan en las mencionadas letras b) y c), según corresponda.

Con todo, las mujeres que cumplan 60 años de edad y hasta 65 años, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, podrán postular en el proceso correspondiente a dicho año según lo fije el reglamento, y de ser seleccionadas deberán hacer efectiva su

renuncia voluntaria, a más tardar, dentro de los noventa días corridos al que cumplan 65 años de edad, conservando los cupos obtenidos durante dicho periodo.

Artículo 11.- Los funcionarios y funcionarias que se acojan a la bonificación por retiro voluntario, al incremento de dicha bonificación, al bono adicional y al bono complementario, deberán renunciar voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan. Asimismo, el personal que se desempeñe en más de un establecimiento o municipio, deberá renunciar a la totalidad de las horas y nombramientos o contratos que tenga en los distintos establecimientos y municipios.

Artículo 12.- El personal a que se refiere el inciso primero del artículo 1° que, entre el 1 de julio de 2014 y 30 de junio de 2024, haya obtenido u obtenga la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que dentro de los tres años siguientes a su obtención cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad, en el caso de los hombres, podrán acceder a los beneficios de los artículos 1°, 7° y 8° de esta ley, según corresponda, siempre que reúnan los demás requisitos necesarios para su percepción. En ningún caso dichas edades podrán cumplirse más allá del 30 de junio de 2024. En este caso, el requisito de antigüedad para efectos del incremento del artículo 7° y del bono adicional del artículo 8°, se computará a la fecha del cese de funciones por la obtención de la referida pensión.

El personal señalado en el inciso anterior, deberá postular a los beneficios en su respectiva institución empleadora, dentro de los plazos y de conformidad a lo que determine el reglamento. Los beneficiarios que accedan a un cupo de los indicados en el artículo 3° serán incluidos en la resolución señalada en dicho artículo. Si no postulare en el plazo establecido se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios.

A quienes se les haya asignado un cupo, percibirán la bonificación por retiro voluntario calculada según el promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que les haya correspondido durante los doce meses inmediatamente anteriores al cese de funciones por la obtención de la pensión señalada en el inciso primero, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Para efectos del cálculo del bono adicional, el valor de la unidad de fomento será el correspondiente al último día del mes inmediatamente anterior al pago.

El pago de los beneficios que les corresponda, se efectuará en el mes siguiente al de la total tramitación del acto administrativo que lo conceda.

Artículo 13.- El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario establecida en esta ley, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que

establece la ley N° 20.305, en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria, conforme al procedimiento establecido en esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades que establece esta ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2º, N° 5, y 3º de la ley N° 20.305.

El bono establecido en la ley N° 20.305 es compatible con los beneficios establecidos en esta ley.

Artículo 14.- Los funcionarios y funcionarias que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras de salud municipal, ni municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Los beneficios de esta ley son incompatibles con cualquier otro incentivo al retiro que hubiere percibido el funcionario o funcionaria con anterioridad en relación con su renuncia voluntaria a las horas que sirva al cargo o función. Del mismo modo, el personal beneficiado por esta ley no podrá utilizar los mismos años de servicio para acceder a otras leyes que otorguen bonificaciones o beneficios asociados al retiro voluntario, ni tampoco podrán utilizar años de servicios que se hubieren considerado para otros incentivos al retiro.

Artículo 15.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará los períodos de postulación a los beneficios, pudiendo establecer plazos distintos respecto de aquellos funcionarios y funcionarias que tenían los requisitos cumplidos a la fecha de publicación de esta ley, y los que vayan cumpliéndolos durante su aplicación. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento y pago de los beneficios de esta ley. Éstos son heredables desde el momento en que el funcionario se inscribe para acceder a ellos; el reglamento determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios por retiro voluntario y el incremento, de acuerdo a las normas generales que rijan en materia de sucesión por causa de muerte, así como también, las demás normas necesarias para la aplicación de esta ley.

Artículo 16.- Las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la ley N° 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere el artículo 1°, el que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar. Con todo, el Ministerio de Salud concederá anticipos de aportes hasta un máximo nacional que financie la cantidad de cupos que para cada año se establecen en el inciso primero del artículo 3° de esta ley.

El reintegro de la totalidad de los recursos anticipados deberá hacerse a partir del mes siguiente a aquél en que se otorgue el anticipo, en 72 cuotas iguales y sucesivas, que se descontarán del anticipo del aporte estatal a que se refiere el inciso anterior.

Con todo, los descuentos del aporte estatal por aplicación de ésta u otras leyes, no podrán exceder en su conjunto para una misma municipalidad, del 3% del monto del aporte estatal mensual que tenga derecho a percibir en el mes de enero del año respectivo en que se otorga el anticipo.

Para los efectos de lo señalado en los incisos anteriores, se suscribirán, entre la municipalidad y el Servicio de Salud correspondiente, los convenios que sean necesarios, los cuales deberán ser aprobados por resolución exenta del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda. Estos convenios deberán contener el monto del anticipo solicitado, plazo de pago, valor y número de cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto, y los demás antecedentes que justifiquen la solicitud de recursos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

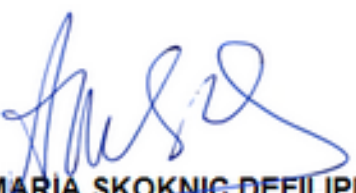
Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá complementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

* * * * *

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 2, 8 y 15 de marzo de 2016, con asistencia de los diputados señores Juan Luis Castro González (presidente), Karol Cariola Oliva, Cristina Girardi Lavin, Gustavo Hasbún, Marcela Hernando Pérez, José Antonio Kast Rist, Javier Macaya Danús, Miguel Ángel Alvarado Ramírez (en reemplazo de Marco Antonio Núñez Lozano), Nicolás Monckeberg Díaz, Manuel Monsalve Benavides, Jorge Rathgeb Schifferli, y Víctor Torres Jeldes.

Asistieron, también, los diputados Luis Rocafull López y Karla Rubilar Barahona.

Sala de la Comisión, a 15 de marzo de 2016.



ANA MARIA SKOKNIC-DEFILIPPIS
Abogada Secretaria de la Comisión